



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1012 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

14 OCT. 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9783, de fecha 26 de Agosto del 2022, presentado por el Sr. MARIO ALVAREZ QUISPE, titular de contrato N°17-TAM/C-OPB-A-021-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Erika Sajami Quispe con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2022-004.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1004-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 11 de Octubre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 1039-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **16 de setiembre del 2021**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **03 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el Sr. **MARIO ALVAREZ QUISPE**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N°17-TAM/C-OPB-A-021-05**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 9783**, con fecha **26 de agosto del 2022**, el Sr. **MARIO ALVAREZ QUISPE**, presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N°17-TAM/C-OPB-A-021-05**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para un periodo de **(1095)** días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1039-2021-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 914-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **22 de setiembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la **REFORMULACIÓN** del PMFI del Sr. **MARIO ALVAREZ QUISPE**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 263-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **23 de setiembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **26 de setiembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 01** correspondiente a los periodos **2022-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N°17-TAM/C-OPB-A-021-05**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1004-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **11 de Octubre del 2022**, emitido por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al Ing. **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. -**APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1039 -2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 16 de setiembre del 2021, presentado por el Sr. MARIO ALVAREZ QUISPE, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-021-05, ubicado en el Sector Qda. Lagarto, Distrito LABERINTO, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 2009.16 ha, ubicada en el Sector QDA. LAGARTO, Distrito LABERINTO, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-021-05, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2022-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2023, en el área siguiente:

**CUADRO N° 01: COORDENADAS DE LA CONCESIÓN**

Coordenadas UTM de la Concesión					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	410000	8614252	5	413000	8619000
2	410000	8617000	6	413000	8616000
3	406000	8617000	7	411958	8616000
4	406000	8619000	8	410551	8613453

**CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA A APROVECHAR**

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2009.16 ha	670	357	24990.00

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 260.457 ha correspondiente a la Parcela de Corta N°01, presentado por el Sr. MARIO ALVAREZ QUISPE, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-021-05, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, comprendido del 16 de setiembre del 2021 al 16 de setiembre del 2023.de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

**CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01**

COORDENADAS WGS 84 ZONA 19 DE LA PC N° 01											
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
1	406549	8617106	11	407957	8617814	21	410770	8616818	31	410385	8616815
2	406515	8617213	12	408230	8617637	22	410975	8617091	32	410174	8616873
3	406539	8617705	13	407801	8617268	23	411187	8617115	33	409965	8617064
4	406022	8617892	14	408318	8617279	24	411327	8616974	34	409859	8617000
5	406022	8617970	15	408569	8617878	25	411348	8616926	35	408189	8617000
6	407072	8617754	16	408927	8617686	26	411118	8616755	36	407717	8617130
7	406837	8617551	17	409446	8617904	27	411123	8616552	37	407431	8617030
8	407502	8617485	18	409693	8617552	28	410808	8616332	38	407169	8617103
9	407757	8617332	19	409812	8617254	29	410739	8616512	39	406854	8617348
10	407873	8617699	20	410213	8617443	30	410394	8616671	40	406750	8617080

**CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

N°	Especies	Nombre Científico	DMC	NUMERO DE ARBOLES						Arb/h a	Total de Arboles		VOLUMEN APROVECHAR PC01				TOTAL VOL. m3
				Arb- Aprob- PMFI		Arb- Rest- Ref. PMFI		Arb- Aument- Ref-PMFI			Sem	Aprov.	Vol. Aprob- PMFI	Vol. Rest- Ref- PMFI	Vol. Aument- Ref- PMFI	Vol/ha	
				Sem.	Aprov.	Sem.	Aprov.	Sem.	Aprov.								
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	4	19		-2	14	52	0.265	18	69	88.524	-9.618	410.358	1.878	489.264
2	Alcanfor	<i>Ocotea aciphylla</i>	41	4	8	-2		3	8	0.061	5	16	36.328		73.194	0.420	109.522
3	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	3	12		-1	10	30	0.157	13	41	102.628	-7.354	1081.646	4.519	1176.920
4	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	2	6	-1		2	6	0.046	3	12	64.873		143.030	0.798	207.903
5	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	56	1	4			3	13	0.065	4	17	21.735		177.790	0.766	199.525
6	Cumala	<i>Virola pavonis</i>	46	7	34	-2	-1	11	25	0.223	16	58	194.546	-1.137	201.942	1.518	395.351
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	41	0	0			1	4	0.015	1	4	0.000		33.740	0.130	33.740
8	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	41	1	2		-1	1	1	0.008	1	2	25.668	-17.5	18.943	0.104	27.111
9	Malecon	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	1	1			2	9	0.038	3	10	7.741		86.263	0.361	94.004
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	14	67	-1		21	65	0.507	34	132	564.148		1088.178	6.344	1652.326
11	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	41	5	25	-2	-4	10	20	0.157	13	41	155.671	-34.12	146.382	1.029	267.929
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	1	5	-1		2	4	0.035	2	9	46.130		73.954	0.461	120.084
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0	0			1	1	0.004	1	1	0.000		19.942	0.077	19.942
14	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0	0			1	4	0.015	1	4	0.000		34.362	0.132	34.362
15	Tormilo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	12	60	-1	-3	6	11	0.261	17	68	522.968	-23.91	421.206	3.533	920.266
<b>TOTAL</b>				<b>55</b>	<b>243</b>	<b>-10</b>	<b>-12</b>	<b>87</b>	<b>253</b>	<b>1.858</b>	<b>132</b>	<b>484</b>	<b>1830.960</b>	<b>-93.64</b>	<b>4010.929</b>	<b>22.070</b>	<b>5748.248</b>

**Artículo 4°.- AUTORIZAR,** al Sr. MARIO ALVAREZ QUISPE, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N°17-TAM/C-OPB-A-021-05, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "MAZUCO" y SEDE CENTRAL "TAMBOPATA" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Sr. MARIO ALVAREZ QUISPE, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N°17-TAM/C-OPB-A-021-05, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.- DAR CUENTA,** la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibe  
Conforme  
Mario Alvarez Quispe  
04821424  
14-10-22  
H 3:10 PM.